legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus opera-ciones de fusión, mediante la constitución de una nueva Sociedad a denominar «Hispano Francesa de Vehículos Industriales, S. A.», a denominar «Hispano Francesa de Vehículos Industriales, S. A.», a la que se aportaría, previa escisión, de parte del patrimonio afecto a la fabricación de vehículos industriales de la Sociedad citada en primer lugar, la totalidad de las acciones poseídas por la segunda en la «Companía Madrileña de Camiones, S. A.», y una aportación en metálico de un tercero, Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1960, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas ha tenido a bien disponer.

sas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la mis:na fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de repo Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la
Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de
Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día
siguiente al de 1 publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecrétario,
Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34845

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los benefi-cios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fu-siones ae Empresas.

Ilmo Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Tintex, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para

vistos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para la operación de fusión llevada a cabo mediante la absorción de las Sociedades «S. A. Transformadora Textil» y «Tintex, S. L.», Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empreses ha torido a bien disposer. sas, ha tenido a bien disponer:

sas, ha tenido a dien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios para la operación de fusión antes descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo cuarto, apartado uno, del Real Decreto 2182/1981, de

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de re-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la
Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de
Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia
siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario,
Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34846

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los benefi-cios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fu-siones de Empresas.

Este Ministerio, visto le estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1980, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operatorio sobre fusión de seneral la operatoria de la comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.º, 1, a), de la Ley 76/1980, de haber realizado ininterrumpidamente actividades empresariales, al menos, durante los tres eños anteriores a la fecha del acuerdo de fusión, por parte de la Sociedad

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo ce un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34847

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los benefi-cios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Exeminada la petición formulada por la Sociedad «El Motor Nacional, S. A.», en solicitud de los beneficios tribu-tarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Emtarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de su operación de escisión, consistente en segregar parte de su patrimonio, dedicado a la comercialización de vehículos industriales, y aportarlo a una nueva Sociedad a denominar «Macrileña de Camiones, S. A.», en la que participarían dos socios más mediante arvortaciones en metálico, Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto ?182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Cemisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la opese demegan los beneficios frincularios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la condición de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de re-posición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Ha-cienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguien-

te al de su publicación.

Lo que comurico a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982:—P. D., el Subsecretario,

Luis Ducasse Gutiérrez

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34848

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se reconocen a las Entidades que se citan los bene-ficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Empresas «Pesqueras Echebastar, S. A.» «Beti Alai, S. A.» y «Atunera Vasco-Canaria, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las dos últimas Sociedades citadas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de las absorbidas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980. de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981. de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

operaciones:

1. Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Atunera Vasco-Canaria, S. A.» y «Beti Alai, Sociedad Anónima» por «Pesqueras Echebaster, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 366 456.000 pesetas, correspondientes a 366.456 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, siendo la prima de emisión de 133.630.690,98 pesetas.

2. Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente

3. Contratos preparatorios que sa celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios en la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que pueden producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para

cirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la operación y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-La efectividad de todos los anteriores beneficios Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acquerdo con lo previsto en el artículo 26

so de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de

Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

34849

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, del Gobierno Civil de Vizcaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el gaso-ducto Barcelona-Vascongadas, tramo Elorrio-Arrigorriaga.

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha Aprobado por la Dirección General de la Energia, con fecha 22 de abril de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes al tramo comprendido entre Elorrio y Arrigorriaga, perteneciente al gasoducto Barcelona-Vascongadas; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1981, y la utilidad pública, implicita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977; de conformidac con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

ornformidac con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan para que comparezcan en el Ayuntamiento de Arrigorriaga el próximo día 18 de enero, a las doce horas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de la de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribucción. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la Empresa Nacional del Costa de la contribucción asimismo la condición de heneficiaria

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del as, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria. Bilbao, 15 de diciembre de 1982.—El Gobernador civil.—12.840-A.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número VI-AR-4.—Titular: Auto, sta Vasco-Aragonesa, S. A.». Ledesma, número 10. Bilbao. Superficie a expropiar: 1.260 metros cuadrados. Servidumbre: 99 metros lineales. Ocupación temporal: 1.880 metros cuadrados. Polígono: 5. Parcela: 53. Naturaleza: Monte.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

34850

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 20 de complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Aldea del Fresno (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid, con el número 1.796 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno

contra la Orden de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, de la provincia de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de diche Ayuntamiento, debemos anular y anulamos las referidas normas aprobadas por la citada Orden ministerial, por no ser conformes a derecho. Sin hacer declaración de ninguna clase sobre la petición de nulidad de la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por no haber sido recurrida a través de este procedimiento. Sin la imposición de las costas. la imposición de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su

fecha y declarada firme en 20 de octubre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 18 de junio de 1932.—P. D. (Orden ministerial de 8 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo, Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Ma-

34851

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47 453

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 47.453, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1979, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en los recursos números 238 239/1979, interpuestos por don José María Campo Campo y don Antonic Buil Campo, contra acuerdo de 26 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada el nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve en los recursos acumulados números doscientos treinta y ocho; interpuesto por don José María Campo Campo y don Antonio Buil Campo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, que aprobó definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de "Aínsa", cofirmando tácitamente en alzada, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, dejándola sin efecto v. en su lugar, debemos desestimar y desestimamos los citados recursos con declaración de que el referido acto administrativo es conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida centración. sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

34852

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 47.299, interpuesto por doña María del Carmen Navarrete García, contra sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1979 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso